



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**DECRETO No 658 DE 2022**

"Por medio del cual se hacen extensivas unas competencias al municipio de Arroyohondo-Bolívar y se dictan otras disposiciones"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las consagradas en la Ley 753 de 2002, Decreto 1066 de 2015 y 2166 de 2021; y demás normas vigentes aplicables a los organismos comunales, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 103 de la Constitución Política, es deber del Estado contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Que para el desarrollo de estos deberes se expide entre otros, la Ley 2166 de 2021 " Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones" cuyo objeto es promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y establecer los deberes de los afiliados a los organismos de acción comunal que gozan de autonomía e independencia sujeta a la Constitución Política de Colombia, leyes, decretos y demás preceptos del ordenamiento jurídico y el interés general de la comunidad.

Que por su parte, el artículo 5° de la Ley en cita, define la acción comunal como la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa, clasificándolos y definiéndolos en su artículo 7° de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 7. Organismos de la acción comunal.**

*a) Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa;*

*b) La junta de vivienda comunal es una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda. Una vez concluido el programa, la junta de vivienda comunal se podrá assimilar a la Junta de Acción Comunal definida en el presente Artículo, siempre y cuando cumpla los requisitos dispuestos en la ley;*



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**DECRETO No 658 DE 2022**

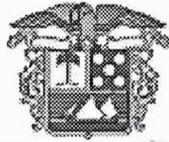
"Por medio del cual se hacen extensivas unas competencias al municipio de Arroyohondo-Bolívar y se dictan otras disposiciones"

*c) Es organismo de acción comunal de segundo grado la asociación de juntas de acción comunal. Tienen la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de primer grado fundadores y los que posteriormente se afilien; (...).*

Que de conformidad con el artículo 76 de la Ley 2166 de 2021, son funciones de las entidades de inspección, vigilancia y control las siguientes:

- 1. Otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica de los organismos de acción comunal, así como la aprobación, revisión y control de sus actuaciones en los respectivos territorios, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior. Los alcaldes y gobernadores podrán delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno;*
- 2. Conocer en segunda instancia de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de organismos comunales y las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales;*
- 3. Realizar el registro sistematizado de los organismos de acción comunal sobre los que ejerza inspección, vigilancia, control y acompañamiento de conformidad con lo establecido en los Artículos 88 y 89;*
- 4. Expedir los actos administrativos de reconocimiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica de los organismos comunales;*
- 5. Expedir a través de actos administrativos la inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración y vigilancia y de dignatarios de los organismos comunales;*
- 6. Certificar sobre los aspectos materia de registro cuando así lo soliciten los organismos comunales o sus afiliados o afiliadas;*
- 7. Remitir trimestralmente al Ministerio del Interior una relación detallada de las novedades en los aspectos materia de registro;*
- 8. Brindar asesoría técnica y jurídica a los organismos comunales y a sus afiliados o afiliadas;*
- 9. Absolver las consultas y las peticiones presentadas por los organismos de acción comunal de su jurisdicción o sus afiliados o afiliadas;*
- 10. Vigilar la disolución y liquidación de las organizaciones de acción comunal;*
- 11. Capacitar a los organismos de acción comunal sobre procesos de contratación y convenios solidarios;*
- 12. Capacitar sobre la conformación y desarrollo de las Comisiones de Convivencia y Conciliación;*
- 13. Capacitación en formulación de proyectos productivos.*

Que por otra parte, de conformidad con el párrafo del artículo primero de Ley 753 de 2022, el Gobierno Departamental podrá hacer extensiva la competencia para el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales, a los municipios de su respectiva jurisdicción, tal como se reza la norma, que dispone:



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 658 DE 2022

"Por medio del cual se hacen extensivas unas competencias al municipio de Arroyohondo-Bolívar y se dictan otras disposiciones"

**"ARTÍCULO 1o. FUNCIONES.** *Corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la*

*aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior. (...).*

**Parágrafo.** *El Gobierno Departamental podrá hacer extensiva la competencia a que se refiere este artículo a los municipios de su respectiva jurisdicción que tengan debidamente organizado el sector público de gobierno, a instancia de los interesados, previo dictamen sobre su capacidad de gestión, efectuado por la dependencia departamental que ejerza la inspección, control y vigilancia a los organismos comunales.*

Que por conducto de la Dirección de Asuntos Municipales de la Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales, se realizaron las verificaciones respectivas del cumplimiento de los presupuestos facticos y jurídicos requeridos por el artículo 1º de la Ley 753 de 2002 para la extensión de la competencia para el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad.

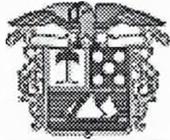
Que el Director de Asistencia Municipal de la Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales, emitió mediante Oficio GOBOL-22-047015 de octubre de 2022 deja constancia que el municipio cuenta con un sector público de gobierno, representado en una Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana, con su respectivo jefe de cartera, la cual tiene a su cargo las funciones y manejo de la participación ciudadana y comunitaria y demás asuntos relacionados con las organizaciones comunales del municipio, dependencia que cuenta con las herramientas fiscales y financieras necesarias para garantizar la capacidad de su gestión administrativa, la cual respaldan mediante la certificación de disponibilidad presupuestal emitida por el Jefe de Presupuesto del municipio de Arroyohondo, en el cual se hace constar la existencia del rubro "Participación Ciudadana" asignado al Presupuesto de Gastos del municipio para la vigencia fiscal 2022, para la Participación Ciudadana, Acción Comunal, y/o al Programa de Desarrollo o Promoción Comunitaria; y que se cuenta con una oficina dotada de muebles y enseres, equipo de cómputos y demás elementos necesarios para el manejo y atención de los asuntos comunales y que garanticen la eficiente y oportuna prestación del servicio de las funciones que se le otorga mediante el presente acto administrativo.

Que ante la acreditación del cumplimiento de los presupuestos señalados en la norma citada, se considera viable hacer extensivas las competencias enunciadas, en los términos del parágrafo único del artículo 1 de la Ley 753 de 2002 al municipio de Arroyohondo, en concordancia con los artículos 74 y 76 de la Ley 2166 de diciembre 18 de 2021.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Hágase extensiva al municipio de Arroyohondo, Bolívar la competencia de Inspección, Control y Vigilancia definidas en el artículo 76 de la Ley



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**DECRETO No** 658 **DE** 2022

"Por medio del cual se hacen extensivas unas competencias al municipio de Arroyohondo-Bolívar y se dictan otras disposiciones"

2166 de 2021 para los Organismos Comunales de primero y segundo grado de su jurisdicción, en los términos de la Ley 753 de 2002, la Ley 2166 de 2021 y demás normas aplicables.

**Parágrafo.** El departamento de Bolívar conservará su competencia de seguimiento y control en los términos de la Ley, por tanto todos los actos administrativos emitidos con ocasión de la presente extensión de competencias, deberán ser remitidos a la Gobernación de Bolívar- Secretaría del Interior para lo de su resorte.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Envíese copia de este Decreto al Ministerio del Interior y a la Alcaldía Municipal de Arroyohondo, Bolívar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Decreto rige a partir de su expedición y publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los

29 de diciembre 2022

  
**VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**  
Gobernador del Departamento de Bolívar

  
**RAÚL EDUARDO VARGAS VÉLEZ**  
Secretario del Interior y de Asuntos Gubernamentales

Vo. Bo. Juan M. González - Jefe Oficina Jurídica \_\_\_\_\_  
Proyecto: Luis Alfonso Romero Yabrudy - Asesor Comunitario Externo   
Aprobó: Antonio Gossain - Director de Asistencia Municipal  
Revisó: Benilda Cantillo P.U. Sec. Interior \_\_\_\_\_  
Reviso: Adriana Castellón - CPS Sec. Interior 